SECRETARÍA. Bogotá D.C. 19 de julio de 2023. Al Despacho del señor Juez el presente proceso EJECUTIVO LABORAL N° 2021-00440 de CONJUNTO DE DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LA EXTINTA FUNDACIÓN SAN JUAN DE DIOS Y HOSPITALES: HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS E INSTITUTO MATERNO INFANTIL – LIQUIDADO y BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA en contra de YOLANDA SAENZ, informando que se encuentra pendiente por resolver lo concerniente al mandamiento de pago de BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA. Sírvase proveer.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



## JUZGADO DIECISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Por conducto de apoderado, la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, solicita la ejecución por concepto de las costas procesales, a que salió condenada YOLANDA SAENZ, dentro del proceso ordinario 2008-00807.

El título de recaudo ejecutivo es de carácter complejo que deviene de providencias judiciales así:

- 1. Sentencia proferida por este juzgado el 13 de mayo de 2011, la cual obra a folios 1226 a 1269 cuaderno principal.
- 2. Sentencia dictada en segunda instancia el 26 de abril de 2013, con la que se confirmó la sentencia apelada (fl. 26 a 48 cuaderno del tribunal).

- 3. Sentencia de casación del 24 de septiembre de 2019, que no casó la sentencia de segunda instancia (fl. 179 a 202 cuaderno de la corte)
- 4. El auto del 2 de marzo de 2020, mediante el cual el juzgado dispone el obedecimiento y cumplimiento a lo dispuesto por el superior, y ordena que por secretaría se liquiden las costas del proceso, que incluyan las agencias en derecho de primera instancia y las fijadas en casación (fl. 55 cuaderno del tribunal).
- 5. Auto del 2 de julio de 2020, con el que se aprueba la liquidación de costas (fl. 56 cuaderno del tribunal).

Las anteriores providencias se encuentran debidamente notificadas, ejecutoriadas, y prestan el mérito pretendido, siendo además, una obligación expresa, clara, y actualmente exigible a favor de la ejecutante y en contra de la ejecutada, por lo que se cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 del C.P.T. y 422 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO DIECISÉIS 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

## <u>RESUELVE</u>

**PRIMERO. - LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de la BENEFICENCIA DE CUNDINAMARCA, en contra de YOLANDA SAENZ, por las siguientes cifras y conceptos.

1. Por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$1.633.333), por concepto de costas liquidadas y aprobadas en el proceso ordinario, en favor de la Beneficencia de Cundinamarca, que corresponden a una quinta parte de las agencias en derecho de primera instancia y una tercera parte de las agencias en derecho dispuestas en casación.

**SEGUNDO. -** Sobre las costas causadas dentro del presente proceso se resolverá en su oportunidad.

**TERCERO. - NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** esta decisión a la parte ejecutada YOLANDA SAENZ dándosele traslado de la solicitud de ejecución por el término de **DIEZ (10) DÍAS**.

**CUARTO. – RECONÓZCASE Y TÉNGASE** a ALVEIRO VEGA ZAMUDIO identificado con C.C. No. 79.4271.397 y T.P. No. 124.554 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del poder conferido.

**QUINTO.** - Previo a pronunciarse el Despacho respecto a las medidas cautelares solicitadas, se observa que el apoderado de la parte ejecutante Beneficencia de Cundinamarca no ha prestado juramento por la denuncia de los bienes, conforme el artículo 101 del C.P.T. y SS., motivo por el cual se ordena al apoderado de la parte ejecutante, que preste el juramento respectivo.

## NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Surch

EDGAR YEZID GALINDO CABALLERO JUEZ

/gcrb.

JUZGADO 16 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO NÚMERO 96 FIJADO HOY 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023 A LAS 8:00 A.M.

DIANA PATRICIA ORTIZ OSORIO Secretaria